

DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR PRIMERA VEZ REGULADA EN EL DECRETO N°148, DE 2016, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° 9517

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

9293 31.12.2024
VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; en el ord. N° 04/489, de 28 de marzo de 2024, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, número 7) de la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en su artículo 8º, en lo que se refiere al procedimiento y requisitos para los establecimientos que reciben por primera vez subvención;

Que, el inciso cuarto del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 2 referido, dispone que un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, determinará el ámbito territorial a que hace referencia el inciso segundo y establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.;

Que, el decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento mencionado dispone en su artículo 13, que “[...]a solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:

a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.

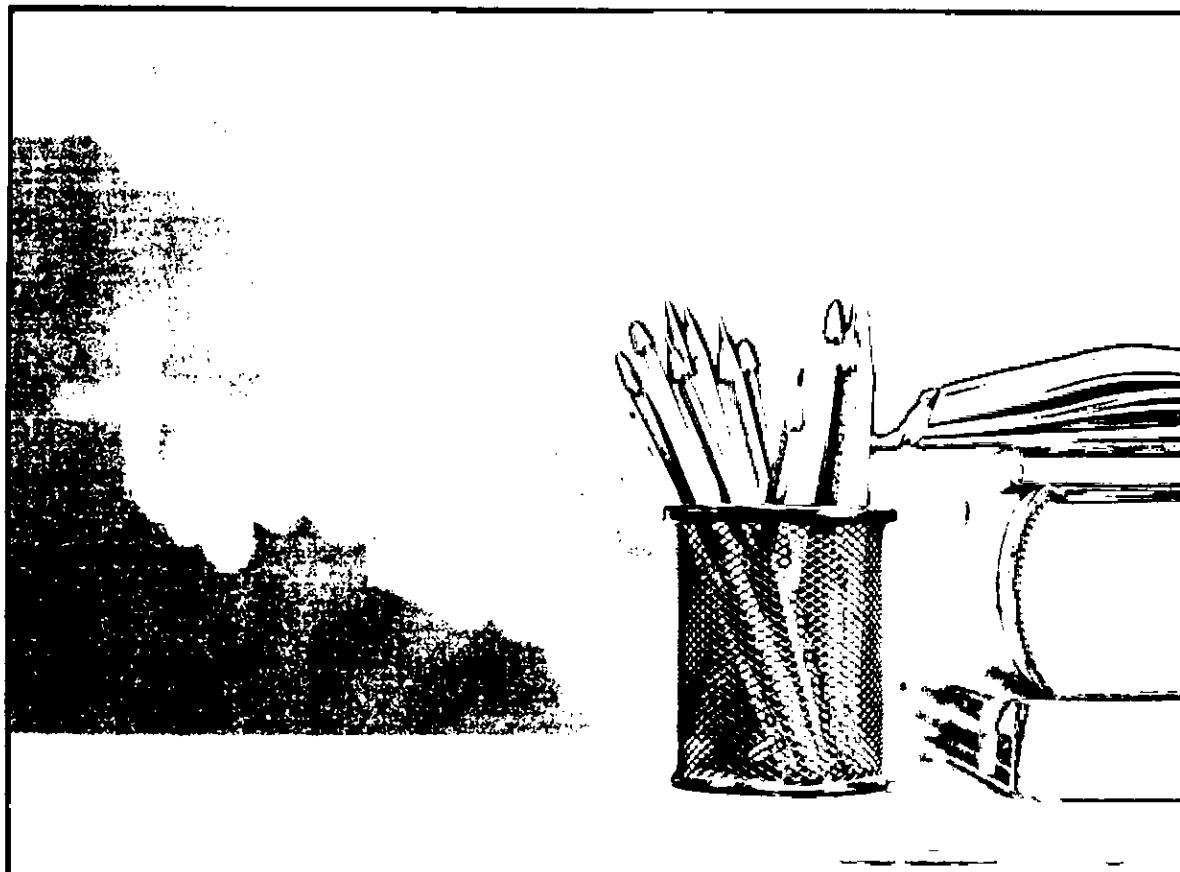
b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.

En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.”;

Que, con el objetivo de orientar y sistematizar el procedimiento para las solicitudes de subvención por primera vez la División de Planificación y Presupuesto solicitó aprobar un protocolo que se refiera al procedimiento, razón por la que se procede a dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el siguiente protocolo para solicitudes de subvención por primera vez:



**PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE INGRESO
Y EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
POR PRIMERA VEZ**

Ministerio de Educación, diciembre 2024

Contenido

1. Introducción.....	4
2. Objetivos.....	5
2.1 Objetivo general:.....	5
2.2 Objetivos específicos:.....	5
3. Glosario.....	6
4. Procedimiento de solicitud de subvención por primera vez.....	8
4.1 Solicitud de subvención por primera vez por causal de demanda insatisfecha no cubierta en el territorio.....	9
4.1.1 Determinación de la demanda insatisfecha en el territorio para niveles de educación regular excluyendo la modalidad de adultos y especial.....	9
4.1.2 Procedimiento de solicitud del cálculo de demanda insatisfecha en niveles de educación regular excluyendo modalidad de educación de adultos y especial.....	12
4.1.3 Antecedentes necesarios para presentar solicitud de subvención por primera vez por causal de demanda insatisfecha.....	13
4.2 Procedimiento de solicitud de subvención bajo causal de ausencia de Proyecto Educativo similar en el territorio.....	14
4.2.1 Procedimiento de solicitud de subvención por ausencia de niveles, modalidades o especialidades.....	14
4.2.2 Procedimiento de solicitud de subvención por innovaciones presentes en el Proyecto Educativo Institucional.....	16
5. Registro de solicitudes de primera subvención.....	17
6. Actores relevantes y funciones.....	17
7. Información de contacto y sitios de interés.....	18
8. Anexos.....	19
8.1 Solicitud de cálculo de demanda insatisfecha	19
8.1.1 Ejemplo de acreditación de demanda insatisfecha.....	19
8.2 Determinación de la existencia de demanda insatisfecha ante solicitud de subvención.....	20
8.2.1 Caso 1: Solicitud de subvención para un nivel.....	20
8.2.2 Caso 2: Solicitud de subvención para más de un nivel.....	20
8.3 Formulario único de ingreso de solicitud para impetrar subvención por primera vez, regulado por el decreto N°148 del Ministerio de Educación.....	21

1. Introducción

La ley N° 20.845 incorporó modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones). Entre las modificaciones introducidas, incorporó nuevos incisos al artículo 8°, agregando requisitos para impetrar subvención por primera vez.

Según lo dispuesto por el artículo 8° referido, tratándose de establecimientos que soliciten subvención por primera vez, para aprobar la solicitud se exigirá cumplir con una de estas condiciones:

- a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.

En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis deberán tener el carácter de gratuitos.

A su vez, el inciso cuarto del mismo artículo dispone que un reglamento determinará el ámbito territorial sobre el que se analizarán las causales de aprobación, y establecerá los procedimientos y requisitos para su cumplimiento.

Este reglamento fue aprobado mediante el decreto 148, del año 2016, del Ministerio de Educación. En este marco, el presente protocolo establece los procedimientos de solicitud y evaluación para cada una de las causales referidas en el decreto 148.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

El presente protocolo tiene como objetivo principal, establecer las etapas, acciones y actores responsables de todos los procedimientos implicados en la solicitud para impetrar subvención por primera vez para nuevos niveles, modalidades o especialidades.

2.2 Objetivos específicos:

En el contexto que la solicitud de subvención por primera vez será aprobada por el cumplimiento de al menos una de las dos causales mencionadas en la introducción, el presente protocolo establece los siguientes objetivos específicos:

- a) Unificar la metodología para el cálculo de demanda insatisfecha, en cuanto a fuentes de información, fechas de corte y períodos de referencia.
- b) Generar un procedimiento mediante el que un sostenedor pueda solicitar el cálculo de demanda insatisfecha o bien, la ausencia de niveles, modalidades o especialidad para máximo 5 territorios.
- c) Estandarizar el procedimiento mediante el que se evaluará la solicitud de subvención por primera vez bajo la causal de "innovaciones presentes en propuesta educativa y técnico-pedagógica" que acreditan al Proyecto Educativo Institucional como uno "no similar a otro en el territorio".
- d) Oficializar herramientas digitales de registro y monitoreo de las solicitudes de subvención por primera vez a nivel nacional.

En el siguiente apartado se presentará un glosario con las definiciones claves del procedimiento de solicitud de subvención por primera vez, luego se presentarán los procedimientos de solicitud de subvención bajo la causal de demanda insatisfecha en el territorio y Proyecto Educativo innovador o no similar, en el territorio. Posteriormente se definirán los aspectos particulares del proceso de registro de solicitudes, y finalmente se definirán a los actores relevantes y sus respectivas funciones.

3. Glosario

- **Niveles de educación regular o formal:** La educación formal o regular está organizada en cuatro niveles: parvularia, básica, media y superior, y por modalidades educativas dirigidas a atender a poblaciones específicas. Para efectos de este protocolo, se entenderán como niveles de educación regular los de parvularia, básica y media, sin modalidad.
- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Demandas insatisfechas en el territorio:** Se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso y nivel considerado en la misma dentro del territorio.
- **Demandas insatisfechas de un curso:** Será la diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles de cada curso. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso es igual a cero.
- **Demandas insatisfechas de un nivel:** Será la suma de las demandas insatisfechas de los cursos correspondientes a cada nivel.
- **Cupos disponibles de un curso en establecimientos gratuitos:** Cupos reportados por cada establecimiento en la etapa “reporte de cupos” del calendario del Sistema de Admisión Escolar¹, y con las capacidades de salas de establecimientos JUNJI y de Fundación INTEGRA reportadas por el Departamento de Estudios y Estadísticas de la Subsecretaría de Educación Parvularia para los Niveles de Transición 1 y 2.
- **Territorios de educación regular²:** Se entenderá como territorio a la composición de elementos geográficos propios para cada nivel de enseñanza, detallada a continuación:

Modalidad Educativa	Nivel	Elemento para definir el territorio
Tradicional	Parvularia	Distrito censal más distritos censales colindantes
Tradicional	Básica	Comuna
Tradicional	Media	Comuna más comunas colindantes
Especial o diferencial	Todos los niveles	Comuna
Educación jóvenes y adultas	Todos los niveles	Comuna más comunas colindantes

¹ Se complementará con el promedio de matrícula de los últimos cinco años en establecimientos que no participan del SAE

En los casos en que una solicitud abarque más de un nivel, se considerará para efectos del análisis el territorio de mayor extensión.

- **Distrito Censal:** Unidad territorial en que se divide el territorio comunal para las operaciones de terreno en el levantamiento del Censo de Población y Vivienda, según definición vigente del Instituto Nacional de Estadísticas.
- **Comunas colindantes:** Todas aquellas comunas que limitan con la comuna donde se domicilia la institución educativa o establecimiento que solicita subvención por primera vez y cuyo traslado en transporte público, entre ese establecimiento y el más cercano de similares características que reciba subvención o aportes del Estado, pueda realizarse en menos de una hora como promedio. La Secretaría Regional Ministerial respectiva cada año deberá definir, previo al cálculo de la demanda insatisfecha, las comunas colindantes de cada comuna en su región, conforme al traslado en transporte público en promedio de 1 hora.
- **Distritos censales colindantes:** Todos aquellos distritos censales que limitan con el distrito censal donde se domicilia la institución educativa o establecimiento que solicita subvención por primera vez y cuyo traslado en transporte público, entre ese establecimiento y el más cercano de similares características que reciba subvención o aportes del Estado, pueda realizarse en menos de una hora como promedio. La Secretaría Regional Ministerial respectiva cada año deberá definir, previo al cálculo de la demanda insatisfecha, los distritos censales colindantes de cada distrito censal en su región, conforme al traslado en transporte público en promedio de 1 hora.
- **Comisiones evaluadoras de las SEREMIS:** Son aquellas comisiones encargadas de evaluar las solicitudes para impetrar subvención por primera vez en su respectiva jurisdicción. Estarán conformadas por tres funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, debiendo integrarse al menos por un profesional del departamento de educación y un profesional del departamento de planificación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.
- **Falta de oferta educativa:** Situación en la cual respecto de un curso se presenta más demanda efectiva de cupos que oferta disponible en una determinada comuna. Este cálculo interno de la Subsecretaría de Educación es dinámico y se actualiza durante todo el año. No sustituye el cálculo oficial de demanda insatisfecha para solicitudes de impetrar subvención por primera vez.
- **Proyecto Educativo Institucional:** Todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran en forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa otorgándole carácter, dirección, sentido e integración. El proyecto educativo institucional define ciertos sellos de la comunidad escolar que se expresan en la visión, misión y en el perfil del estudiante que se quiere formar.

4. Procedimiento de solicitud de subvención por primera vez

El sostenedor podrá ingresar la solicitud para obtener el beneficio de subvención por primera vez, a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente al territorio del establecimiento, utilizando el **formulario de solicitud de subvención** (adjunto en sección Anexos) que se encontrará dentro del portal www.comunidadescolar.cl

En el mismo portal web, tendrá acceso al documento "**Instructivo de solicitud de subvención por primera vez**" donde se encontrarán las indicaciones, definiciones y orientaciones necesarias para solicitar subvención por primera vez para nuevos establecimientos, nuevos niveles, modalidades o especialidades, para ambas causales de aprobación.

Los plazos para ingresar las solicitudes para obtener el beneficio de primera subvención se detallan a continuación³:

Tipo de solicitud	Plazo máximo de ingreso de la solicitud
Solicitud conjunta de primera subvención y Reconocimiento Oficial	Último día hábil de mayo del año anterior a aquél en que se espera impetrar el beneficio
Solicitud de establecimientos subvencionados gratuitos o con financiamiento compartido para crear un nuevo nivel, modalidad o especialidad	Último día hábil de junio del año anterior a aquél en que se espera impetrar el beneficio
Solicitud de establecimientos particulares pagados para obtener subvención en niveles que tengan reconocimiento oficial o para un nuevo nivel, modalidad o especialidad, o aumento de capacidad máxima.	Último día hábil de mayo del año anterior a aquél en que se espera impetrar el beneficio

Para aquellas solicitudes en las que se pide conjuntamente la subvención por primera vez y el reconocimiento oficial, las comisiones evaluadoras deberán **en primera instancia pronunciarse sobre la resolución de la solicitud de subvención**. Sin embargo, esta resolución quedará sujeta, además de su ratificación por el Consejo Nacional de Educación, a la condición de aprobarse el Reconocimiento Oficial o su modificación si correspondiere.

Las comisiones evaluadoras deberán evacuar informe de aprobación o rechazo en un plazo no superior a 30 días contados desde el día siguiente hábil a su examinación. Vencido dicho plazo, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, deberá pronunciarse sin más aun cuando la comisión no haya evacuado dicho informe.

Si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial, el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su

³ Plazos establecidos por el decreto N° 148

notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.

Tanto a las solicitudes de reconocimiento oficial como de subvención por primera vez se les otorga un plazo de 90 días para ser resueltas, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, y posteriormente puede corresponder la aplicación del silencio administrativo si se solicita, en los términos que establece la normativa.

La regla anterior referida a que la resolución de reconocimiento oficial sea dictada en un acto posterior al de la subvención con el fin de que no sea otorgado un reconocimiento oficial sin la respectiva subvención para su funcionamiento. Asimismo, este orden secuencial en el procedimiento permite que, si es rechazada la solicitud de subvención, pueda el requirente desistir del reconocimiento oficial.

Luego, el artículo 12 del decreto N° 148, al disponer que, la resolución que apruebe la solicitud está sujeta, además de su ratificación por el Consejo Nacional de Educación, a la condición de aprobarse el reconocimiento oficial o su modificación, hace dependiente la subvención del reconocimiento oficial, pero no a la inversa, pues no hay una regla similar para dicho supuesto.

Por tanto, se trata de solicitudes que se presentan conjuntamente por su relación inherente y con los mismos plazos, luego se tramitan en forma independiente según sus propios procedimientos, pero con el fin de ser resueltas en una misma época, en razón de que la aprobación de la subvención está condicionada a la aprobación del reconocimiento oficial, y que, si se autoriza este último sin subvención, el establecimiento no tendrá los recursos para prestar el servicio respectivo.

4.1 Solicitud de subvención por primera vez por causal de demanda insatisfecha no cubierta en el territorio.

A continuación, se presentan todos los procedimientos implicados en la solicitud de subvención por causal de demanda insatisfecha en el territorio.

4.1.1 Determinación de la demanda insatisfecha en el territorio para niveles de educación regular excluyendo la modalidad de adultos y especial.

La demanda insatisfecha de cada curso se entenderá como la diferencia entre su **demandas potencial y sus cupos disponibles en el territorio correspondiente**⁴.

Una solicitud bajo la causal de demanda insatisfecha será aprobada **si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.**

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará acreditada la demanda insatisfecha si la solicitud de creación de nuevo nivel o nueva especialidad viene acompañada con la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los estudiantes en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita

⁴ Según los establecido por el artículo 1º del decreto N°148.

reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.

4.1.1.1 Componentes del cálculo, fuentes de información y definición de territorio de análisis para la demanda insatisfecha en educación regular (excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial).

El primer componente del cálculo de demanda insatisfecha por curso es la **demandas potencial** del mismo, definida como:

Demandas potencial del curso en el territorio.	\equiv	Población del territorio con la edad correspondiente al curso.	\equiv	Cantidad de estudiantes del curso matriculados en establecimientos no gratuitos dentro del territorio.
------------------------------------------------	----------	----------------------------------------------------------------	----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Una vez calculada la demanda potencial, se define a la demanda insatisfecha por curso como:

Demandas insatisfecha del curso en el territorio.	\equiv	Demandas potencial del curso en el territorio.	\equiv	Cupos disponibles del curso en establecimientos gratuitos dentro del territorio
---------------------------------------------------	----------	------------------------------------------------	----------	---------------------------------------------------------------------------------

A continuación, se presentan las fuentes de cálculo de cada uno de los componentes de la demanda insatisfecha en **educación regular**

- Demandas potencial de un curso:** Será la población del territorio con la edad asociada a él, menos los estudiantes matriculados en establecimientos particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos del territorio del curso respectivo.
- Población del territorio de un curso:** Como fuente de información, se utilizará la proyección de población en la edad correspondiente a cada nivel más actualizada, publicadas en las bases de datos del Instituto Nacional de Estadísticas⁵.

Las edades correspondientes a cada curso son las siguientes⁶:

Curso	NT1	NT2	1°B	2°B	3°B	4°B	5°B	6°B	7°B	8°B	1°M	2°M	3°M	4°M
Edad	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17

⁵ La información corresponderá a la actualización del último Censo de cada período.

⁶ Se utiliza la edad mínima del rango etario dispuesto en el Decreto 148, en el entendido que un estudiante cumplirá la edad siguiente en el año en que se haga efectiva la subvención. Esto permite no hacer una cuantificación duplicada de la población del rango etario correspondiente a cada curso.

- c) **Matrículas por curso en establecimientos no gratuitos:** Como fuente de información se utilizará la base "rendimiento por estudiante" publicada por el Centro de Estudios del MINEDUC complementada con la información contenida en las resoluciones exentas de copago máximo publicadas anualmente por la Coordinación Nacional de Subvenciones.
- d) **Cupos disponibles por curso en establecimientos gratuitos:** Como fuente de información se utilizarán los cupos reportados por curso por los establecimientos que participan del Sistema de Admisión Escolar, recopilados durante cada período por la Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar⁷.

Para el nivel de educación parvularia, la información de cupos se complementará con los datos reportados por el Departamento de Estudios y Estadísticas de la Subsecretaría de Educación Parvularia para los Niveles de Transición 1 y 2 de los jardines infantiles de JUNJI y Fundación Integra, además del promedio de matrícula de los últimos 5 años de aquellos establecimientos que no participan del Sistema de Admisión Escolar.

4.1.1.2 Obtención de los datos y plazos respectivos del procedimiento de cálculo.

A continuación, se presenta la tabla resumen de las fuentes de información de los componentes del cálculo, además del modo y plazos para disponerlas.

Componente del cálculo	Fuente de información	Disposición de la información	Fecha límite de envío de información
Población del territorio por edad.	Instituto Nacional de Estadísticas	Bases públicas del Instituto Nacional de Estadísticas.	N/A
Matrícula en establecimientos no gratuitos	Datos abiertos de rendimiento por estudiante del Centro de Estudios del MINEDUC y listado de establecimientos que permanecen en régimen de financiamiento compartido publicada Coordinación Nacional Subvenciones.	Unidad Reconocimiento y Admisión Escolar solicitará listado de establecimientos a Coordinación Nacional de Subvenciones, que posteriormente será reenviada al Centro de Estudios del MINEDUC mediante correo electrónico.	Último día hábil de la tercera semana de marzo de cada año.

⁷ En el decreto se propone una estimación correspondiente a vacantes del último proceso más matrículas en establecimientos gratuitos, sin embargo, hoy se puede obtener de manera directa los cupos disponibles de cada curso, por la etapa "Reporte de cupos" del calendario del Sistema de Admisión Escolar

Cupos disponibles en establecimientos gratuitos.	Reporte de cupos de establecimientos por SAE y Bases de datos de Departamento de Estudios y Estadísticas de Subsecretaría de Educación Parvularia.	Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar solicitará información al Departamento de Estudios y Estadísticas de Subsecretaría de Educación Parvularia que posteriormente será reenviada al Centro de Estudios del MINEDUC mediante correo electrónico.	Último día hábil de la tercera semana de marzo de cada año.
---------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

4.1.1.3 Definición de comunas colindantes para el cálculo de demanda insatisfecha

Para efectos de calcular la demanda insatisfecha en el nivel de educación media, el Ministerio de Educación establecerá hasta el primero de marzo de cada año, el listado de las comunas colindantes a cada una de las comunas del territorio nacional y distritos censales colindantes a cada uno de los distritos censales de cada comuna bajo el criterio de contar con transporte público de 1 hora o menos en promedio. Esta lista se oficializará mediante resolución exenta por parte de cada una de las SEREMIS de Educación.

4.1.2 Procedimiento de solicitud del cálculo de demanda insatisfecha en niveles de educación regular excluyendo modalidad de educación de adultos y especial.

Todo sostenedor que desee ingresar una solicitud de primera subvención para educación regular bajo la condición de "Demanda Insatisfecha en su territorio" podrá solicitar al Centro de Estudios del MINEDUC, a partir del primero de abril de cada año, el oficio que acredite la existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención para un máximo de 5 territorios.

La solicitud podrá ser ingresada en el portal web www.comunidadescolar.cl mediante el trámite denominado "**Solicitud de acreditación demanda insatisfecha de establecimientos gratuitos no cubierta en el territorio**".

El sostenedor deberá completar un formulario digital, que será derivado a un correo institucional con el exclusivo fin de recibir este tipo de solicitudes. El plazo de respuesta será de 20 días hábiles como máximo.

Este procedimiento tendrá las siguientes implicancias:

- Existirán respuestas tipo que estandarizarán los formatos de entrega de información.
- Se unificará el mecanismo para solicitar la información oficial de demanda insatisfecha en los niveles de educación regular⁸, reduciendo los tiempos de respuesta a las solicitudes y eliminando la brecha de información entre Secretarías Regionales Ministeriales y nivel central del MINEDUC.

Dentro del formulario para solicitar el cálculo de demanda insatisfecha, el sostenedor deberá completar la siguiente información:

- Niveles para los que ingresa la solicitud.
- Comuna(s) respecto de la cuál(es) se hace la solicitud, y dirección del establecimiento.
- Indicación de reducción de territorio en caso de ser solicitada.

4.1.3 Antecedentes necesarios para presentar solicitud de subvención por primera vez por causal de demanda insatisfecha

Para presentar solicitud de subvención por causal de demanda insatisfecha, el sostenedor deberá acreditar su existencia mediante **el oficio firmado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación**.

En el caso que presente cálculos propios, estos serán corroborados por la comisión según los componentes del cálculo presentados en este protocolo.

Para solicitudes de subvención para nuevos niveles o especialidades de un establecimiento en funcionamiento, también podrá adjuntar la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o especialidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.

En los casos en que el sostenedor solicite una reducción del territorio para el análisis de demanda insatisfecha⁹ deberá justificarla mediante evidencia contrastable.

Los criterios para presentar solicitud de reducción de territorio podrán ser ejemplos tales como escasez de transporte público para llegar al sector donde se ubica el establecimiento, problemas de acceso al establecimiento tales como obstrucción de caminos, falta de infraestructura, entre otros.

4.1.3.1 Formulario de solicitud de subvención por causal de demanda insatisfecha

Para toda solicitud de subvención por primera vez de educación regular (excluyendo a modalidades de adultos y especial) por causal de demanda insatisfecha, el sostenedor deberá completar en el formulario la siguiente información:

⁸ Sin considerar modalidad de educación de adultos o especial.

⁹ Art. 18 del decreto N° 148

- Fecha de ingreso de solicitud.
- Nombre y RUT de entidad sostenedora y representante legal.
- RBD del establecimiento (si existiese).
- Región, comuna y dirección del establecimiento.
- Niveles y especialidades con sus respectivas matrículas proyectadas para los cuales se pide primera subvención.
- Causal(es) para aprobar la solicitud.¹⁰
- Indicación de los documentos presentados para la aprobación de la solicitud.
- Indicación de la reducción del territorio utilizado para el cálculo de demanda insatisfecha, en caso de solicitarse.

4.2 Procedimiento de solicitud de subvención bajo causal de ausencia de Proyecto Educativo similar en el territorio.

Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando se cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Los niveles educativos a impartir (parvularia, básica o media); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio.
- b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio.

A continuación, se presentan los procedimientos implicados para cada una de las condiciones que admiten a un Proyecto Educativo Institucional como no similar a otro en el territorio.

4.2.1 Procedimiento de solicitud de subvención por ausencia de niveles, modalidades o especialidades.

Todo sostenedor que quiera ingresar solicitud para impetrar subvención por vez primera, apelando a la ausencia del nivel, modalidad o especialidad en el territorio, podrá presentar como evidencia el oficio del Centro de Estudios del Ministerio de Educación que acredite tal condición.

4.2.1.1 Acreditación de ausencia de niveles, modalidad o especialidades en el territorio.

El sostenedor podrá solicitar al Centro de Estudios del MINEDUC a partir del primero de abril de cada año, el oficio que acredita la ausencia de niveles, modalidades o especialidades, a través de un formulario digital, publicado en el portal web www.comunidadescolar.cl.

¹⁰ El decreto N° 148 permite que se presenten ambas causales en la solicitud.

Las instrucciones del formulario estarán contenidas en el **“Instructivo de solicitud de subvención por primera vez”**, debiendo indicar los siguientes datos:

- Nombre/ RUT de entidad sostenedora y representante legal.
- RBD del establecimiento (si existiese).
- Niveles, modalidades y especialidades a consultar.
- Territorio por consultar (máximo 5), con sus respectivas modificaciones (si las hubiese).

La respuesta a la solicitud de oficio de acreditación de ausencia de niveles, modalidades o especialidades deberá ser enviada al sostenedor en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

En los casos que el sostenedor presente evidencia distinta al oficio de acreditación del Centro de Estudios del MINEDUC, esta deberá ser corroborada por la comisión evaluadora.

4.2.2 Procedimiento de solicitud de subvención por innovaciones presentes en el Proyecto Educativo Institucional.

Se aprobará la solicitud para impetrar subvención por primera vez en nuevos niveles, modalidades o especialidades, si la propuesta educativa técnico-pedagógica cuenta con innovaciones que justifiquen suficientemente contar con el Proyecto Educativo en el territorio.

Las innovaciones serán evaluadas por la comisión por medio de un **instrumento único**, que podrá ser conocido con antelación por el sostenedor.

El sostenedor que desee apelar a esta causal deberá presentar:

- a) Oficio de solicitud que incorpore una síntesis de la propuesta y justificación.
- b) Formulario de solicitud de subvención.
- c) Proyecto Educativo Institucional junto a anexos correspondientes indicados en el instructivo de solicitud de subvención por primera vez.

A continuación, se presenta el procedimiento por el cual se evaluará la innovación presentada dentro del Proyecto Educativo Institucional.

4.2.2.1 Procedimiento de evaluación de la(s) innovación(es) presentes en propuesta técnico-pedagógica.

A más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación podrá actualizar el instrumento único de evaluación de las innovaciones presentadas por los sostenedores que deseen impetrar subvención por primera vez.

Una vez sea oficializado, el instrumento estará contenido dentro del documento **“Instructivo de solicitud de subvención por primera vez”**, disponible en el portal web www.comunidadescolar.cl.

En este instructivo, el sostenedor tendrá acceso a:

- Estructura del instrumento de evaluación, criterios de evaluación e indicadores de desempeño.
- Requisitos de aprobación.
- Glosario con definiciones importantes.
- Sugerencia de estructura y formato para presentar el Proyecto Educativo Institucional.

A su vez, para las solicitudes de subvención por primera vez por causal de innovaciones en propuesta técnico-pedagógica, las comisiones evaluadoras deberán adjuntar junto al informe de aprobación o rechazo, el **informe técnico** que contenga una retroalimentación sobre la evaluación realizada. En concreto, el informe técnico debe tener, al menos los siguientes elementos:

- El instrumento con el resultado obtenido en cada criterio de evaluación,
- La justificación del resultado de cada uno de los criterios de evaluación, con indicación de la sección del PEI en la que se visualizan.

5. Registro de solicitudes de primera subvención

Cada vez que se presente una solicitud de primera subvención ante las Secretarías Regionales Ministeriales por cualquiera de las causales de aprobación, la comisión evaluadora correspondiente deberá registrar sus datos en la planilla interna de control de gestión, compartida con la Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar.

Los datos de la solicitud por ingresar en la planilla son los siguientes:

- Fecha de ingreso de solicitud
- RUT y nombre de sostenedor.
- RBD, comuna y dirección del establecimiento.
- Niveles, modalidades y especialidades para los cuales el cuál se solicita primera subvención.
- Causal de solicitud (demanda insatisfecha, PEI no similar en el territorio o ambas).
- Estado en que se encuentra la solicitud.
- Reducción de territorio solicitada si la hubiese.
- Motivo de rechazo en los casos que corresponda.
- Número de resolución exenta que aprueba o rechaza solicitud.

En los casos en que la solicitud de primera subvención sea por causal de demanda insatisfecha, la comisión podrá solicitar a la Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar del nivel central corroborar la información presentada por el sostenedor, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el ingreso de la solicitud.

De aprobarse la solicitud por causal de demanda insatisfecha, la SEREMI deberá remitir junto a los antecedentes, el oficio que acredite tal condición en el territorio.

Además, en los casos en que sea aprobada la solicitud de subvención y el reconocimiento oficial por causal de demanda insatisfecha, su matrícula proyectada se deberá descontar del cálculo anual.

Este registro permitirá tener un mecanismo centralizado de control de gestión para:

- Monitorear los tiempos de respuesta a las solicitudes de primera subvención.
- Generar estadística descriptiva sobre los solicitantes y los tipos de solicitud.
- Ser un canal de comunicación formal para los datos oficiales del MINEDUC, tanto de demanda insatisfecha como de ausencia de niveles, modalidades y especialidades.

6. Actores relevantes y funciones.

a) Centro de Estudios del Ministerio de Educación (CEM): A más tardar el último día hábil de la primera semana de abril de cada año, generará una planilla que contenga los 4 componentes de cálculo y el resultado final de la demanda insatisfecha para cada uno de los cursos y niveles de educación regular en todos los territorios del país, definidos en el artículo 17 del decreto N°148.

Una vez generado este documento, será enviado por correo electrónico a la Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar a más tardar 5 días hábiles luego del plazo referido en el inciso anterior.

Adicionalmente, el CEM será responsable de recibir y responder las solicitudes de sostenedores de cálculo de demanda insatisfecha o ausencia de niveles, modalidades y especialidades, mediante oficio. La respuesta a estas solicitudes se entregará vía correo electrónico en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde su ingreso. Adicionalmente, dentro del mismo plazo, deberá adjuntar el oficio de cálculo en una planilla interna compartida exclusivamente con la Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar.

- b) Comisión evaluadora de las Secretarías Regionales Ministeriales:** Comisión conformada por tres funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales, encargada de evaluar las solicitudes para obtener el beneficio de la subvención por primera vez y dar resolución en un plazo no mayor a 30 días luego del día siguiente hábil a la examinación. A partir de ese momento deberá emitir resolución que apruebe o rechace la solicitud que deberá ser ratificada por el Consejo Nacional de Educación junto con los antecedentes correspondientes. Además, deberán registrar las solicitudes de primera subvención en su planilla de registro respectiva.
- b) Unidad de Reconocimiento y Admisión Escolar de nivel central:** Pondrá a disposición de las comisiones evaluadoras el cálculo de demanda insatisfecha cuando el sostenedor no presente el cálculo oficial derivado desde el Centro de Estudios del MINEDUC, mediante la planilla de registro y monitoreo de solicitudes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el ingreso de su solicitud. Para efectos del cálculo anual de demanda insatisfecha a nivel nacional, a más tardar la segunda semana marzo de cada año, deberá enviar mediante correo electrónico al Centro de Estudios del Ministerio de Educación, la base de datos de cupos disponibles en establecimientos Junji e Integra, más la nómina actualizada de establecimientos que permanecen en el régimen de financiamiento compartido.
- d) Consejo Nacional de Educación:** Será la entidad que ratifique o rechace aquellas solicitudes que fueron aprobadas desde Secretarías Regionales Ministeriales. Podrá solicitar el oficio que contenga el cálculo de demanda insatisfecha para toda solicitud remitida.

7. Información de contacto y sitios de interés

Unidad de Apoyo al Sostenedor

uas@mineduc.cl

Centro de Estudios del Ministerio de Educación

centroestudios.mineduc.cl/estadisticas@mineduc.cl

Consejo Nacional de Educación

cned.cl

Centro de Innovación del Ministerio de Educación

innovacion.mineduc.cl

Sitio web Comunidad Escolar

comunidadescolar.cl

8. Anexos

8.1 Solicitud de cálculo de demanda insatisfecha

En toda ocasión que un sostenedor quiera solicitar el cálculo de demanda insatisfecha para educación regular, deberá indicar los niveles a consultar, la modificación de territorio si correspondiese, más información de la entidad sostenedora.

Ejemplo de indicación de niveles y territorio.

Niveles	¿Modifica territorio?	Comuna/Distrito censal	Indicación de modificación de territorio a consultar
Parvularia	No	Renca/Distrito 6	
Básica	No	Renca	
Media	Sí	Renca	Excluyo a comuna de Cerro Navia

8.1.1 Ejemplo de acreditación de demanda insatisfecha.

La respuesta a la solicitud de cálculo de demanda insatisfecha estará contenida en la siguiente tabla mediante oficio, especificándose cada uno de los componentes del cálculo.

Ejemplo

Nivel	Grado	Población Territorio	Matrícula EE pagados del territorio	Cupos disponibles en establecimientos gratuitos del territorio	Demandas insatisfecha del curso	Demandas insatisfecha nivel
Parvularia	NT1	2500	584	1215	701	1726
	NT2	3000	625	1350	1025	
Básica	1°	3200	652	2897	0	1122
	2°	3500	722	4049	0	
	3°	3150	678	4245	0	
	4°	3080	722	3517	0	
	5°	3103	629	4790	0	
	6°	4200	742	2073	985	
	7°	3786	701	2948	137	
	8°	3691	601	3856	0	
Media	1°	3081	1182	1493	406	1147
	2°	3149	976	1432	741	
	3°	3939	1202	3008	0	
	4°	3945	1035	3081	0	

Una vez que el sostenedor tenga a su disposición la acreditación de la demanda insatisfecha en el territorio de interés, deberá contrastarla con la matrícula proyectada en la solicitud.

8.2 Determinación de la existencia de demanda insatisfecha ante solicitud de subvención

8.2.1 Caso 1: Solicitud de subvención para un nivel

Nivel	Curso	Matrícula proyectada en solicitud
Media	1°	180
	2°	180
	3°	180
	4°	180

En el Caso 1, se debe hacer la suma de los cursos, para obtener la matrícula proyectada de la educación media: 720 estudiantes ($180 + 180 + 180 + 180$). Esta cifra se debe contrastar con la suma de cada una de las demandas insatisfechas de los cursos contenidos en la solicitud, que en este caso equivalen a 1147 estudiantes ($406 + 741$).

Al ser la matrícula proyectada del nivel, menor o igual que la suma de las demandas insatisfecha contenidas en la solicitud, **esta debería ser aprobada**.

8.2.2 Caso 2: Solicitud de subvención para más de un nivel.

	Curso	Matrícula proyectada en la solicitud.
Educación Parvularia	NT1	40
	NT2	40
Educación Básica	1°	160
	2°	160
	3°	160
	4°	160
	5°	160
	6°	160
	7°	160
	8°	160

En el Caso 2, se solicita subvención para los niveles de educación parvularia y educación básica. La matrícula proyectada de educación parvularia es de 80 estudiantes ($40 + 40$) y su demanda insatisfecha es de 1726 estudiantes ($701 + 1025$), **por lo que la solicitud para este nivel se puede dar por aprobada**.

Para la educación básica, la matrícula proyectada total es de 1280 estudiantes (160×8) y la suma de las demandas insatisfechas de los cursos contenidos en el nivel es igual a 1122 estudiantes ($985 + 137$), **por lo que, para este nivel, la solicitud debería ser rechazada**.

8.3 Formulario único de ingreso de solicitud para impetrar subvención por primera vez, regulado por el decreto N°148 del Ministerio de Educación.

Complete los datos de la solicitud en cada uno de los campos correspondientes siguiendo las instrucciones. Una vez completados, ingrese el formulario único en formato físico o digital en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

1. Nombre entidad sostenedora:

2. Representante(s) Legal(es) entidad sostenedora:

3. Nombre establecimiento: _____ RBD (si existiese): _____

4. Fecha de ingreso de solicitud (dd / mm/ aaaa): _____ / _____ / _____

5. Tipo de solicitud (**marque con una x**):

Solicitud conjunta de primera subvención y Reconocimiento Oficial	
Subvención para nuevos niveles, modalidades o especialidades en establecimientos que reciben subvención estatal.	
Subvención por primera vez para establecimientos particulares pagados.	
Solicitud de primera subvención para niveles, modalidades o especialidades con Reconocimiento Oficial en conjunto con creación de nuevo nivel, modalidad o especialidad o ampliación de capacidad.	

6. Región:

7. Dirección establecimiento:

8. Comuna del establecimiento:

9. Causal(es) de solicitud (**marque con una x**):

a) Demanda insatisfacción (cálculo o aceptación del PEI al menos 70% apoderados curso anterior).	
b) Proyecto Educativo no similar en el territorio.	Innovaciones en Proyecto Educativo Institucional (PEI). Ausencia de niveles, modalidades o especialidades (NME).

10. Indique los documentos presentados como evidencia para acreditar la (as) causal(es) invocada(s) (**marque con una x**):

Acreditación demanda insatisfecha. Acreditación ausencia de NME.

Firma de aceptación apoderados curso anterior. Innovaciones en PEI.

11. Niveles incorporados en la solicitud y matrícula proyectada (**marque con una X en todos los niveles incorporados indicando la matrícula que se proyecta en cada nivel y grado**).

Nivel/modalidad	Curso	Marca	Matrícula Proyectada
Parvularia	NT1		
	NT2		
Básica	1°		
	2°		
	3°		
	4°		
	5°		
	6°		
	7°		
	8°		
Media	1°		
	2°		
	3°		
	4°		
Educación de adultos			
Educación diferencial o especial			

12. En caso de que la solicitud de primera subvención incorpore a especialidades de formación diferenciada, indique cuáles son:

a)	b)	c)	d)	e)
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

13. Indique el territorio utilizado por nivel y modalidad, más los documentos presentados para justificarlo (indicar documentos **sólo en caso de que el territorio sea modificado (art. 18º del Decreto 148) o por condición de tiempo de traslado en transporte público**).

Nivel/modalidad	Territorio utilizado (si no incorpora el nivel o modalidad, deje en blanco).	Documentos presentados para justificar territorio.
Educación parvularia		
Educación básica		
Educación media		
Educación de adultos		
Educación especial o diferencial		

Rut y firma Representante(s) Legal (es):

"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL"



DISTRIBUCIÓN:

- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
- Gabinete Subsecretaría de Educación
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- URAE
- Jefa Oficina Atención Ciudadana Ayuda Mineduc
- División Jurídica
- Archivo
- Expediente N° 11711-2024